

HUMBERTO J. LA ROCHE. *Derecho Constitucional*. Tomo I. Parte General. Vadell Hermanos Editores. Caracas (Venezuela). 529 páginas.

ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA

1. Cuando tras el subtítulo de una obra el editor incluye, en caracteres modestos, «vigésima edición, aumentada y puesta al día», invita, con un poco más de curiosidad, a quien a la misma se acerca a desgranar sus páginas por vez primera. Es lo que me ha ocurrido con el libro que voy ahora a recensionar, la parte general del Derecho Constitucional de Humberto J. LA ROCHE, profesor de esta materia en la Universidad de Zulia (Venezuela), que es, al mismo tiempo, Presidente de la Comisión Asesora de Reforma Legislativa del Estado de Zulia y miembro destacado del Consejo Superior de Investigación y Asesoría Jurídica del Congreso de la República de Venezuela.

En este volumen el profesor LA ROCHE asume la tarea de desmenuzar los problemas fundamentales que en los umbrales del Derecho Constitucional se plantean, es decir de construir una Teoría General del Derecho Constitucional; de esta manera realiza el análisis de la Constitución —centro de gravitación de toda la organización del poder público, de todo análisis de la vida política (pág. 12)—, del régimen constitucional y de su evolución, que constituyen «los prolegómenos de los fenómenos del poder y de la libertad para su conciliación dentro del orden en el marco del Estado», fenómenos cuya conciliación se considera indispensable a la organización social: «cualquiera que sea el tipo de sociedad, así sea la más perfeccionada o la más rudimentaria, lo ideal, lo interesante, es lograr el ajuste, el término de moderación de dicha conciliación» (pág. 14). A partir de estas reflexiones introductorias perfila el hilo conductor de la obra, que es el de toda Constitución, la definición y la limitación del poder (pág. 32), cuestión que hoy no día «desborda los temas clásicos de la separación y del equilibrio de funciones dentro de la organización estatal», por lo que «un proceso de división, de colaboración de órganos y funciones, en la medida de lograr mayor interpenetración en corporaciones e instituciones, puede contribuir a evitar hegemonías que no compaginan con la necesidad de moderación» (pág. 33).

Con la metodología ecléctica que caracteriza a los constitucionalistas latinoamericanos, LA ROCHE —que bebe en fuentes anglosajonas, francesas y españolas, fundamentalmente— expresa un pesimismo relativo consecuencia de la situación de facto de que se parte en un mundo que vive «en un permanente proceso de ebullición» en el que «la frecuencia e intensidad de las crisis que se padecen, nos llevan a pensar en una aceleración de la historia», pero al mismo tiempo manifiesta su fe en el individuo, en el buen ciudadano, capaz de hacer frente a situaciones plenas de incógnitas (págs. 39-40).

2. La obra se divide en cinco títulos, dedicando el primero de ellos a la noción de Derecho Constitucional, formal y descriptiva, en cuanto se define «aquella parte del Derecho Público interno que estudia la organización fundamental del Estado, determinando sus órganos primordiales y señalando las limitaciones de los poderes públicos a los derechos sociales e individuales» (pág. 64), sus fuentes —cuyo estudio aborda, curiosamente, por orden cronológico o de aparición, empezando por la costumbre (pág. 71)—, la concepción del régimen constitucional y sus tipos históricos, desde las sociedades primitivas al constitucionalismo liberal, el concepto, clases y estructura de la Constitución, la pedagogía constitucional y las relaciones del Derecho Constitucional con las otras ramas del ordenamiento y, por último, la rigidez constitucional y la justicia constitucional, es decir la superlegalidad formal y material de la Constitución, entre las que sitúa un capítulo bajo el título «la técnica constitucional», en el que estudia los medios adecuados de que se vale el constitucionalista para alcanzar los fines primordiales del Derecho Constitucional que no son otros que «la libertad y la dignidad del hombre se desenvuelvan armónicamente dentro del orden, en el marco que el Estado y el Derecho señalan» (pág. 224), desdoblado la técnica constitucional en dos vertientes: la técnica de formulación de la Constitución y la técnica de aplicación del mismo texto, que consiste «en llevarla con pulcritud a los casos concretos, a las situaciones particulares que en la vida diaria de los pueblos se presentan» (pág. 225), punto de entrada para la consideración detenida de la interpretación de la Norma Suprema.

El segundo de los títulos lo dedica LA ROCHE a trazar las bases de una teoría del Estado, comenzando por los elementos de definición y los tipos históricos, y siguiendo con la estructura y formas de Estado, los fines y funciones, la relación Estado-Derecho y el tema de la personalidad del Estado, y concluyendo con la justificación del mismo, todo ello en ochenta demasiado apretadas páginas en las que deja de lado algunas cuestiones centrales

como los propios elementos del Estado, si bien es cierto que el título III se refiere a uno de ellos: la soberanía. En este título el profesor venezolano, en efecto, estudia el concepto de la soberanía íntimamente ligada al concepto mismo de Estado de manera que el poder soberano es uno de los elementos que contribuyen a estructurarlo. Tras distinguir con acierto entre la soberanía del Estado y la soberanía dentro del Estado, expone las teorías que se han sustentado históricamente sobre la «legitimación jurídica del derecho de soberanía» (pág. 357): las concepciones teocráticas, las democráticas, la que denomina teoría de la fuerza, la teoría patrimonial y las modernas teorías de la soberanía nacional, con especial énfasis en las de Duguit y Kelsen. Partiendo ya de la residenciación de la soberanía en el pueblo, es decir «en la comunidad que se rige por ese principio» (pág. 369) distingue los modos de ejercicio de la soberanía: gobierno directo y representativo, semi-directo y semi-representativo.

Incardina finalmente la consideración del derecho electoral: el sufragio como acto de institucionalización de la voluntad soberana de los individuos para gobernarse directamente o designar los representantes que habrán de hacerlo en su nombre (pág. 381), o más determinante y expresivamente «el sufragio es la libertad convirtiéndose en poder» (pág. 383). Resulta excesivamente descriptivo a la hora de definir los caracteres del sufragio y los sistemas electorales (por cierto, que denomina a los proporcionales «rationales»). Mayor interés reviste el capítulo sobre la reforma electoral en Venezuela, país en el que desde 1985 se ha venido propiciando la revisión del sistema electoral ante la crisis producida por el carácter «escasamente restrictivo en cuanto a las posibilidades que brinda al elector de escoger sus representantes políticos» (pág. 395). No parece resultar encomiable la reforma del 89 en cuanto —como afirma LA ROCHE— «se impuso la voluntad política de los partidos al deseo mayoritario de la colectividad. Esa parece ser fundamental línea de acción de nuestro régimen político y una de las causas del grave fenómeno abstencionista» (pág. 397).

La última parte del libro —el título cuarto— se refiere a la «repartición de poderes», complemento imprescindible del principio de soberanía nacional y del régimen representativo. Tras un largo *excursus* sobre la teorización por Montesquieu concluye que «lo esencial en la separación de poderes está en la prohibición absoluta de toda acumulación directa o indirecta de la totalidad de las competencias de la soberanía en las manos de un mismo órgano» (pág. 420). La separación de poderes es un precepto fundamental de arte político y una «receta de libertad», que, por supuesto, es más

neta, precisa y acentuada en unos regímenes que en otros, dedicándose LA ROCHE a estudiar el régimen presidencial norteamericano como plasmación más notoria, nítida y estricta, y el parlamentario —también denominado europeo— como sistema de colaboración de poderes; el régimen de los Estados socialistas, por fin, es expresivo de una fundamentación distinta «no hay ninguna clase de separación de poderes», razón por la cual no se justifica la amplitud con la que se refiere a los mismos a la vista de su crisis. No hay, por lo demás, ninguna mención al régimen de asamblea que conforma con el parlamentario y el presidencial la triada de los sistemas de gobierno que tan certeramente definió Karl LOEWENSTEIN.

La obra de LA ROCHE, en fin es un buen manual de la parte general de Derecho Constitucional en el que se combina adecuadamente la exposición doctrinal de cada institución y las consecuencias jurídico-políticas de la misma, si bien con carácter normalmente poco crítico, con toda probabilidad para asegurar su más fácil accesibilidad a los destinatarios naturales de la obra.